Causa: "P. P. Z. s/ Abuso Sexual en Niños. Art. 135 A. Ley 6002/2017. N° X-20X". -

ACUERDO Y SENTENCIA NÚMERO

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, estando reunido en la Sala de Acuerdos los Señores Ministros del Excelentísima Corte Suprema de Justicia **MANUEL DEJESÚS RAMÍREZ CANDIA, MARÍA CAROLINA LLANES OCAMPOS Y LUIS MARÍA BENÍTEZ RIERA** por ante mí Secretaria autorizante, se trajo el expediente caratulado: **"P. P. Z. s/ Abuso Sexual en Niños. Art. 135 A. Ley 6002/2017. N° X-20X",** a fin de resolver la aclaratoria interpuesta por las abogadas Paola Palavecino y Olga María Blanco, contra el **Acuerdo y Sentencia N° X de fecha X de X de 20X,** dictado por esta Sala Penal. -

Previo estudio de los antecedentes del caso, la Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, resolvió plantear la siguiente. -

C U E S T I Ó N:

¿Es admisible y procedente el pedido de Aclaratoria?

A fin de resolver la aclaratoria planteada, se mantiene el mismo orden de votación establecido en la sentencia contra la que se dirige, es decir, los Ministros **RAMÍREZ CANDIA, LLANES OCAMPOS Y BENÍTEZ RIERA.** -

A LA CUESTIÓN PLANTEADA, EL MINISTRO PREOPINANTE MANUEL DEJESÚS RAMÍREZ CANDIA DIJO: La Ley 1500/99 que reglamenta la Garantía Constitucional del Habeas Corpus, la cual en su art. 14 establece: "Recursos. Acción de Inconstitucionalidad. En el procedimiento del Habeas Corpus:…b) cabrá el recurso de aclaratoria la que será interpuesto hasta el día siguiente de notificada la sentencia definitiva. La interposición de la aclaratoria no interrumpirá los plazos sean legales o judiciales".-

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

1. Las Abgs. Paola Palavecino y Olga María Blanco en representación del señor P. P. Z., plantean aclaratoria contra el referido **N° X de fecha X de setiembre de 20X**, dictado por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia. -

2. En efecto, en el presente caso han planteado su petición fuera de plazo, atendiendo que fue notificado de lo resuelto por esta Sala Penal, en fecha X de X de 20X, y presentaron el pedido de aclaratoria en fecha X de X de 20X, por lo que se verifica que la presentación se realizó al tercer día, y no como lo establece la ley. En consecuencia, corresponde NO HACER LUGAR a la aclaratoria presentada por no reunir el requisito de temporalidad establecido en la ley. Es mi voto. -

A su turno, la Ministra **MARÍA CAROLINA LLANES** manifiesta que se adhiere al voto del Ministro **MANUEL DEJESÚS RAMÍREZ CANDIA** por los mismos fundamentos. -

A su turno, el Ministro **LUÍS MARÍA BENÍTEZ RIERA** manifiesta que se adhiere al voto del Ministro **MANUEL DEJESÚS RAMÍREZ CANDIA** por los mismos fundamentos. -

Con lo que se dio por terminado el acto firmando S.S.E.E., todo por ante mí que lo certifico, quedando acordada la sentencia que inmediatamente sigue: -

Ante mí:

ACUERDO Y SENTENCIA

VISTOS: Los méritos del acuerdo que antecede, la Excelentísima;-

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

Causa: "P. P. Z. s/ Abuso Sexual en Niños. Art. 135 A. Ley 6002/2017. N° X-20X". -

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL

RESUELVE:

1. NO HACER LUGAR, a el pedido de aclaratoria planteado por las Abgs. Paola Palavecino y Olga María Blanco en representación del señor P. P. Z., en estos autos caratulados: "**P. P. Z. s/ Abuso Sexual en Niños. Art. 135 A. Ley 6002/2017. N° X-20X**"**,** por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución.-

2. ANOTAR, registrar y notificar.-

Ante mí:

Para conocer la validez del documento, verifique aquí.

Firmado digitalmente por: MANUEL DEJESUS RAMIREZ CANDIA (MINISTRO/A)

Firmado digitalmente por: MARIA CAROLINA LLANES OCAMPOS (MINISTRO/A)

Firmado digitalmente por: LUIS MARIA BENITEZ RIERA (MINISTRO/A) Asunción, 22 de octubre de 2024 con Nro. AyS: 457 D.